



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/883/2022, de 8 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023.

Advertidos errores materiales en la orden mencionada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 21 de junio de 2022 se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 14621 se sustituye el texto del apartado 1. f) del artículo 33 por el siguiente:

Donde dice: “f) Los anexos XIX y XX para el caso de las batidas de caza. Durante la batida sólo será necesario disponer de un único ejemplar (original o copia) de cada uno de ambos anexos que serán llevados por el responsable de la batida. El anexo XX autorizará la participación en la batida a todas las cazadoras y cazadores que aparezcan reseñados en dicho anexo, por lo que no será necesario que cada cazador lleve una copia del mismo. No obstante, cada cazador deberá portar o bien tarjeta de socio del coto o bien tarjeta de invitación del coto que le habilite para participar en batidas en dicho coto. Para la posesión y colocación de precintos durante la batida se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de esta Orden”.

Debe decir: “f) Los anexos XIX y XX para el caso de las batidas de caza. Durante la batida sólo será necesario disponer de un único ejemplar (original o copia) de cada uno de ambos anexos que serán llevados por el responsable de la batida. El anexo XX autorizará la participación en la batida a todas las cazadoras y cazadores que aparezcan reseñados en dicho anexo, por lo que no será necesario que cada cazador lleve una copia del mismo. No obstante, Cada cazador deberá portar o bien tarjeta de socio del coto o bien tarjeta de invitación del coto que le habilite para participar en batidas en dicho coto. Para la posesión y colocación de precintos durante la batida se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de esta Orden”.

En el anexo XXVII “Esquema de los periodos hábiles de caza”.

En la especie liebre en el recuadro correspondiente a las modalidades permitidas para su caza debe incluirse: “al salto, en mano o a la espera” y eliminarse dichas modalidades del recuadro correspondiente a la especie.

En la columna de “Fechas de caza permitidas” correspondientes a la caza del conejo en los municipios que aparecen en el anexo II (exceptuando los cotos de estos municipios que han solicitado salir del régimen de caza del conejo del anexo II) y en las modalidades “Al salto, en mano o a la espera en terrenos cinagéticos”:

Donde dice: Todo el año. Con perro del segundo domingo de agosto al 1 de abril. Sin perro del 2 de abril al segundo sábado de agosto.

Debe decir: Sin perro todo el año. Con perro del segundo domingo de agosto al 1 de abril.